



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE JULIO DE 2014	Suplemento 7494 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 2372

## DECRETO 118

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- El 12 de marzo de 2013, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la diputada Ana Bertha Vidal Fócil, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 217, y se adiciona la fracción IV al artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción III, inciso A), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, mediante memorándum no. HCE/OM/0318/2013, de fecha 12 de marzo de 2013, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

2.- El 23 de abril de 2013, en sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el diputado Patricio Bosch Hernández, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la



g) Siendo candidato registrado, sea indebidamente declarado inelegible.

2. y 3.-

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **Reforman:** el inciso a), fracción II del artículo 15; el inciso d), fracción II del artículo 16; el párrafo cuarto del artículo 19; el artículo 21; el artículo 22; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 23; el párrafo primero del artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; las fracciones IV y LVII del artículo 29; los párrafos 2 y 3 del artículo 32; la fracción XI del artículo 34; la fracción I del artículo 35; las fracciones I y II, párrafo segundo del artículo 47; el artículo 48; el párrafo segundo del artículo 62; el primer párrafo, fracción III del artículo 65; la fracción IV del artículo 66; la fracción VIII del artículo 86; el párrafo primero del artículo 103; el segundo párrafo del artículo 112; el quinto párrafo del artículo 121; se **Adicionan:** un artículo 4 bis; un párrafo tercero al artículo 11; los párrafos segundo y tercero a la fracción V del artículo 29; los párrafos 4 y 5 del artículo 32; un párrafo segundo al artículo 35; un párrafo 3, recorriéndose el actual párrafo 3 a párrafo 4, del artículo 103 y se **Derogan:** la fracción LVIII del artículo 29; la fracción III del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 47; la fracción XVII del artículo 65; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4 bis.-** El Ayuntamiento y/o Consejo Municipal, titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos municipales que tengan el carácter de sujetos obligados, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a dicha Ley, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

Artículo 11.- ...

...

La organización de la Consulta Popular en modalidad de plebiscito a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

Artículo 15.- ...

I.- ...

a). a b).- ...

b).- ...

II.- ...

c) Se dé una violación sistemática por parte de cualquier autoridad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 del Apartado B de la Constitución Política Local, y se acredite que tal violación, por su duración e impacto en el electorado, fue determinante para el resultado de la elección.

#### Artículo 71 Bis

1. Las elecciones locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

#### Artículo 73.

1.- ...

a) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, o haber cumplido con los requisitos para ser registrado como candidato independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.

En los procesos electorales, si también el partido político, coalición o candidato independiente interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud del Tribunal Electoral, remitirá el expediente para que sea resuelto por éste, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

b) a f).- ...

a) Votar en las elecciones populares, **participar en las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum** y ser votado para todos los cargos de elección popular municipal, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de acuerdo a las leyes correspondientes;

b).- a c).- ...

**Artículo 16.- ...**

I.- ...

a) a c).- ...

II.- ...

a) a c).- ...

d) Votar en las elecciones populares, así como en **las consultas populares a través de los procesos de plebiscito y referéndum**, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado; y

e).- ...

**Artículo 19.- ...**

...

...

**La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.**

**Artículo 21. Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.**

**Artículo 22.** Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato.

**Artículo 23.** Entre el 1º y el 15 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento se constituirá en Sesión Solemne para que el presidente del mismo o del Concejo Municipal en funciones, en su caso, rinda el informe de administración **de cada año de su ejercicio constitucional** ante el propio Ayuntamiento, **salvo el tercer año, cuando dicho informe se rendirá durante la última semana del mes de septiembre.**

El día **4 de octubre**, en el último año del ejercicio del Ayuntamiento, también en Sesión Solemne del propio Cabildo, el presidente municipal electo para el período siguiente, rendirá la protesta, y a su vez la tomará a los demás miembros propietarios del Ayuntamiento igualmente electos.

El Ayuntamiento saliente invitará a los Poderes del Estado, a los habitantes y vecinos del Municipio para que asistan a la ceremonia y continuará en funciones hasta las nueve horas del día **5 de octubre** siguiente.

...

...

**Artículo 25.** Los miembros del Ayuntamiento entrarán en funciones el **5 de octubre del año de la elección** y durarán en su encargo tres años.

...

**Artículo 26.** A las nueve horas del día **5 de octubre del año de la elección**, el Ayuntamiento saliente dará posesión en las oficinas municipales a los miembros entrantes, que hayan rendido la protesta de ley como lo establece el artículo 23 de esta Ley. Inmediatamente después el nuevo presidente hará la siguiente declaratoria: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de... que deberá funcionar **del 5 de octubre del año \_\_\_ al 4 de octubre del año \_\_\_**" "

...

...

**Artículo 29.-** ...

I. a III.- ...

IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida **entre el 5 y el 31 del mes de octubre** de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;

V.- ...

En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujeta a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

VI. a LVI.- ...

LVII. Convocar a **consulta popular, bajo la modalidad de plebiscito o referéndum** en los términos establecidos en la Constitución Política Local y las disposiciones aplicables;

LVIII.- Se deroga.

LIX.-

Artículo 32.- ...

Dicha Dirección o Departamento, según corresponda, estará a cargo de un ciudadano indígena vecino del municipio, que hable y/o escriba el dialecto o lengua de la región de que se trate, quien será electo por los pueblos y comunidades indígenas del municipio, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

La Comisión de Asuntos Indígenas del Cabildo emitirá la convocatoria respectiva; y designará a un representante para cada comunidad, quien fungirá como observador y tomará nota de los resultados de la elección. La actuación de tal representante se registrará por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, con pleno respeto de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

La elección se realizará dentro de los primeros 120 días a partir del inicio del período constitucional correspondiente. Una vez realizada, la autoridad indígena reconocida comunicará sus resultados al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Cabildo para su designación formal.

El titular de la dirección o jefatura de departamento de asuntos indígenas, tendrá derecho a participar con voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población indígena y sus comunidades en el municipio, así como las demás facultades y obligaciones que señala la presente ley y reglamentos aplicables. El personal de dicha dependencia será preferentemente indígena.

Artículo 34.- ...

I.- X.- ...

XI. Autorizar o destinar recursos humanos y/o partidas para precampañas y campañas políticas de partidos políticos, precandidatos y candidatos; así como para apoyar a aspirantes a candidatos independientes.

Artículo 35.- ...

I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y firmar las actas de las mismas una vez aprobadas; la falta de firma de algún regidor no afectará su contenido.

II.- VII.- ...

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.

Artículo 47.- ...

...

I. Al presidente municipal, regidores y síndicos; y

II. A las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales.

III.- **Se deroga.**

**Se deroga.**

**Artículo 48.** Dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.

**Artículo 62.- ...**

Si se tratare del presidente municipal, **éste será sustituido por su suplente o, en su caso, por uno de los regidores o por un vecino del Municipio; en los dos últimos supuestos, cualquiera de ellos será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.**

...

...

...

**Artículo 65.- ...**

I. a II.- ...

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas, así como el presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, de inicio de un periodo Constitucional, el primero, dentro de los **primeros ciento veinte días naturales de su mandato**, y posteriormente el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

...

IV.- a XVI.- ...

XVII.- ... **Se deroga**

XVIII.- a XX.- ...

**Artículo 66.- ...**

I.- a III.- ...

IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en los procesos electorales recaigan en determinado precandidato, candidato o partido político; así como para que el respaldo ciudadano favorezca a algún aspirante a candidato independiente.

V. a IX.- ...

Artículo 86.- ...

I.- a VII.- ...

VIII. Proponer, en coordinación con los directores de finanzas y de programación al presidente municipal, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, que deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.

IX.- a XII.- ...

Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional.

...

I. VIII.-

Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y V de la Constitución Política Local y de las leyes de la materia.

...

Artículo 112.- ...

Para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio, éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año.

...

Artículo 121.- ...

I. a V.- ...

...

...

...

Durante los primeros sesenta días naturales contados a partir de que tomen posesión los miembros de los ayuntamientos, podrán convocar a foros de consulta popular y, tomando en consideración sus resultados, propondrán a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Estatal de Desarrollo; así mismo, del resultado señalado deberán tomar en consideración

aquellas propuestas que sean de utilidad para elaborar sus planes municipales, debiendo sujetarse a lo que sobre el particular establece la Ley de Planeación del Estado.

...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman el párrafo décimo primero del artículo 3o; el artículo 4; el artículo 8; la fracción I del artículo 13; las fracciones III,V,XII y XIV del artículo 14; el artículo 16; el artículo 17; las fracciones XIV y XXIV del artículo 18; la fracción XIII del artículo 19; el artículo 21; las fracciones I, III y VI del artículo 22; las fracciones III y V del artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el inciso b) de la fracción I, y el inciso b) de la fracción II del primer párrafo del artículo 30; el artículo 35; el artículo 41 y el artículo 51. Se derogan el párrafo tercero del artículo 3º; el artículo 9; la fracción II del artículo 14; la fracción IV del artículo 18; y Se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 3º, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

...

**Se deroga**

...

...

...

...

...

...

...

**Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.**

...

...

...

...

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; sujetará sus actos y resoluciones a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley de Medios de Impugnación, **La Ley General**, la Ley Electoral, esta Ley, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** El Tribunal se integrará con tres Magistrados Electorales permanentes, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Federal y en la Ley General.